



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 1 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

<b>TRAZABILIDAD</b>	2020IE0007431; 2020IE0010815; 2020IE0022642; 2020IE0025385		
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°</b>	PRF-80053-2020-36011		
<b>CUN SIREF</b>	AC-80053-2020-29110		
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüies" BASPC 04 - Ejército Nacional de Colombia NIT. 800.130.708-5		
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	<b>CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) SUMA SIN INDEXAR</b>		
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<b>Sub Oficial JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ</b> , con cédula No. 80.151.874, en calidad de Almacenista de Intendencia para la época de los hechos.		
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>QBE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0</b> POLIZA DE MANEJO ENTIDADES OFICIALES POLIZA No. 000706272341 suscrita el 20 de enero de 2016. AMPARO: Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000 VIGENCIA: 20-01-2016 hasta 31-12-2016.		
	<b>COASEGURADORAS</b>	<b>%DE PARTICIPACION</b>	<b>VALOR ASEGURADO \$</b>
	<b>ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A</b>	21.5 %	\$ 215,000,000.00
	<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.</b>	11.9999967 %	\$ 119,999,967.00
	<b>LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS</b>	21.5000039 %	\$ 215,000,039.00
	<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A</b>	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00
	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página 2 de 34
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b></p>

### ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 Ibidem, procede el Gerente y los Contralores Provinciales de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48, a proferir Auto de imputación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36011, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el EJÉRCITO NACIONAL -CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 4 CACIQUE YARIGUIES, identificado con NIT. 800.130.708-5.

### COMPETENCIA

En virtud del mandato contenido en el artículo 268 constitucional y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expidieron las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo vigesimocuarto, numeral 1).

En este orden de ideas, la competencia ordinaria que tiene la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón al

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>AUTO No 1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	<b>Página 3 de 34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

origen de los recursos y al lugar donde estos fueron dispuestos, esto es, en el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, CUARTA BRIGADA del EJÉRCITO NACIONAL, el cual se encuentra ubicada en el Departamento de Antioquia.

### **ANTECEDENTE**

El antecedente proviene de la actuación especial de fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército para las vigencias 2015 a 2017 (AT 80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Mediante oficio 2020IE0007431 del 29 de enero de 2020, se trasladó a la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada el hallazgo fiscal No.41

Analizado el antecedente en Sesión Colegiada No. 15 del día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), los directivos de esta Gerencia decidieron la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuya ponencia fue asignada a la Doctora NUBIA ELENA ORREGO CORREA y la sustanciación a la abogada MONICA AMPARO QUIÑONES MENESES mediante Auto 272 del trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020), comunicado con oficio No. 2020IE0025385 fechado el trece (13) de marzo del presente año.

Que mediante Resolución Ordinaria No. 81117-03204-2020 del 29 de julio de 2020, el Contralor General de la República declaró insubsistente el nombramiento ordinario de NUBIA ELENA ORREGO CORREA, como Contralora Provincial, Nivel Directivo, Grado 01, de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia

A través de radicado SIGEDOC 2020IE0047462 del día 11 de agosto de 2020, se asignó la ponencia del antecedente con radicado SIREF No. 36011, al Doctor JUAN EUGENIO MAYA LEMA, Contralora Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada.

Que mediante Resolución ordinaria No. 05546 del 01 de octubre de 2021, el Contralor General de la República, aceptó la renuncia presentada por el Contralor Provincial JUAN EUGENIO MAYA LEMA, a partir del día 05 de octubre de 2021

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>4</b> de <b>34</b>
	<p align="center"><b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b>  <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b></p>

Que mediante Resolución ordinaria No. 81117-005940-2021 del 22 de octubre de 2021, se nombró con carácter ordinario, al Doctor CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN, en el cargo de Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01 en la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia; habiéndose posesionado el día 03 de noviembre de 2021 ante la Gerencia del Talento Humano.

Con Auto 1154 del 4 de noviembre de 2021, el Contralor Provincial CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN, avocó conocimiento de los antecedentes, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal que se encontraban a cargo del saliente directivo JUAN EUGENIO MAYA LEMA, entre ellos, el antecedente con radicado PRF-80052-2020-36011.

Que mediante Auto 324 del 5 de marzo del 2024 se reasigna la sustanciación del proceso PRF-80052-2020-36011 al abogado JULIAN DAVID SANCHEZ TAMAYO a quien se le oficio mediante radicado SIGEDOC 2024IE0026267 de la misma fecha.

## HECHOS

Conforme al material aportado por el equipo encargado de la Actuación Especial, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:

*Mediante el contrato 028 del 19 de agosto de 2016 el Ejército adquirió productos de cafetería y restaurante por valor de \$40.000.000 con destino a la Séptima División, cancelado en su totalidad con la orden de pago 259570116 del 16-09-2016.*

*De la revisión del expediente se observa:*

- *La justificación de la necesidad se encuentra sin firma*
- *En la minuta de la aceptación de la oferta en la firma de la contratista le relacionan una cédula que no le corresponde*
- *El acta de recibo a satisfacción es del 25-08-2016 mientras que el informe de interventoría y la entrada a almacén tienen fecha del 16-09-2016, es decir, los bienes ingresaron a almacén 20 días después de recibidos a satisfacción.*
- *En la carpeta maestra no reposan la obligación ni la orden de pago de SIIF*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>5</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</p>

- *No existe acta de liquidación*
- *Los elementos fueron entregados mediante la salida de almacén SILOG 4905754672-2016, la cual se encuentra sin firma de quien recibe.*
- *La Séptima División remite un registro fotográfico de los elementos, no es posible establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes, además no soporta el uso y destino final de los productos comprados.*

*Situación que se genera por la falta de procedimientos para el manejo de elementos de cafetería y debilidades en los controles, lo cual permite que se improvise en el manejo de estos elementos y se genere incertidumbre sobre el uso de los mismos.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, “*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)*”
- Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, “*por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.*”
- Decreto 403 del 2020, “*por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*”
- El Contralor General de la República, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020 suspende términos e interrumpe caducidad y prescripción, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República. entre el 16

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>6</b> de <b>34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

y el 31 de marzo de 2020 y con Resolución Reglamentaria REG-EJE-0064 del 30 de marzo de 2020 toma la misma determinación, a partir del 1 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### **NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

El Decreto 1512 de 2000 en su artículo 27 consagra que las Fuerzas Militares son organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional. Están constituidas por: 1. El Comando General de las Fuerzas Militares; 2. El Ejército; 3. La Armada; 4. La Fuerza Aérea.

La Cuarta Brigada del Ejército Nacional, está representada legalmente por el Coronel JUAN CARLOS FAJARDO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, en calidad comandante de la IV Brigada; entidad con domicilio en la Carrera 76 No. 50-175 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, teléfono 230 9484, celular 350 270 6709.

### **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Fue vinculado en calidad de presunto responsable fiscal al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal:

**JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. 80.151.874, en calidad de Almacenista de Intendencia para la época de los hechos.

### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Como tales obran los allegados al expediente del Hallazgo Fiscal, los cuales se relacionan así:

En unidad de DVD:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 7 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

Unidad de DVD RW (E:) H17 AO\_028\_2016

- AG8-1 Ofic despachados
- AG8-2 Ofic recibidos
- Informe final**
- Mesas de trabajo

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (10)			
AG8-1 Ofic despachados	27/01/2020 12:02 p. m.	Carpeta de archivos	
AG8-2 Ofic recibidos	27/01/2020 12:02 p. m.	Carpeta de archivos	
Informe final	27/01/2020 12:02 p. m.	Carpeta de archivos	
Mesas de trabajo	27/01/2020 12:02 p. m.	Carpeta de archivos	
CONTRATO N° 028 DE 2016	12/09/2019 4:04 p. m.	Chrome HTML Do...	120.257 KB
DIRECTIVA PERMANENTE 15- 2015 POLITI...	12/08/2019 11:05 a. m.	Chrome HTML Do...	12.831 KB
Manual procedimientos administrativos ...	9/09/2019 3:48 p. m.	Chrome HTML Do...	2.000 KB
Orden de pago 259570116	13/09/2019 10:56 p. m.	Chrome HTML Do...	176 KB
Papel de trabajo ACE-4-C-1 CONTRATOS	23/01/2020 1:33 p. m.	Hoja de cálculo d...	282 KB
Salida almacen 4905754672-2016 contrat...	17/10/2019 10:52 a. m.	Chrome HTML Do...	1.311 KB

Carpeta: AG8-1 Ofic despachados:

Archivos actualmente en el disco (22)

AG8-1-1 2019EE0097963 PresentacionEnti...	12/12/2019 3:14 p. m.	Chrome HTML Do...	1,154 KB
AG8-1-2 2019EE0097959 SolicitudInf	12/12/2019 3:17 p. m.	Chrome HTML Do...	2,332 KB
AG8-1-7 20190827_2019EE0105214 Sol Inf 2	7/11/2019 5:11 p. m.	Chrome HTML Do...	458 KB
AG8-1-15 20190911_2019EE0113268 Reite...	8/11/2019 12:32 p. m.	Chrome HTML Do...	1,108 KB
AG8-1-21 20191017_2019EE0132743 solcii...	8/11/2019 12:47 p. m.	Chrome HTML Do...	147 KB
AG8-1-22 20191018_2019EE0133317 Resp ...	8/11/2019 12:49 p. m.	Chrome HTML Do...	473 KB
AG8-1-23 20191023_2019EE0135469 Com...	8/11/2019 12:52 p. m.	Chrome HTML Do...	1,159 KB
AG8-1-28 20191112_2019EE0142995 Solici...	18/11/2019 3:56 p. m.	Chrome HTML Do...	175 KB
AG8-1-34 ALCANCE SOLIC INFORMACION	23/01/2020 12:03 p. m.	Chrome HTML Do...	23 KB
AG8-1-37 OFICIO 2019EE0153730 REITER...	23/01/2020 12:03 p. m.	Chrome HTML Do...	34 KB
AG8-1-38 OFICIO 2019EE0154241 SOLICIT...	23/01/2020 12:03 p. m.	Chrome HTML Do...	46 KB
AG8-1-39 OFICIO 2019EE0111911BUSQUE...	23/01/2020 12:04 p. m.	Chrome HTML Do...	49 KB
AG8-1-40 OFICIO 2019EE0156942 BUSQU...	23/01/2020 2:14 p. m.	Chrome HTML Do...	47 KB
AG8-1-41 OFICIO 2019EE0156947 BUSQU...	23/01/2020 2:14 p. m.	Chrome HTML Do...	47 KB
AG8-1-42 OFICIO 2019EE0156963 BUSQU...	23/01/2020 2:14 p. m.	Chrome HTML Do...	44 KB
AG8-1-43 OFICIO 2019EE0156968 BUSQU...	23/01/2020 2:14 p. m.	Chrome HTML Do...	72 KB



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 8 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

AG8-1-44 OFICIO 2019EE0156970 BUSQU...	23/01/2020 2:15 p. m.	Chrome HTML Do...	47 KB
AG8-1-45 OFICIO 2019EE0156971 BUSQU...	23/01/2020 2:15 p. m.	Chrome HTML Do...	46 KB
AG8-1-46 OFICIO 2019EE0156973 BUSQU...	23/01/2020 2:15 p. m.	Chrome HTML Do...	48 KB
AG8-1-47 OFICIO 2019EE0156976 BUSQU...	23/01/2020 2:15 p. m.	Chrome HTML Do...	51 KB
AG8-1-48 OFICIO 2019EE0156977 BUSQU...	23/01/2020 2:15 p. m.	Chrome HTML Do...	45 KB
AG8-1-50 OFICIO 2019EE0162548 REITER...	23/01/2020 2:16 p. m.	Chrome HTML Do...	57 KB

Carpeta: AG8-2 Oficios recibidos:

Archivos actualmente en el disco (28)

AG8-2-13 Archivos CD (manuales de con...	27/01/2020 12:02 p. m.	Carpeta de archivos	
AG8-2-28 Archivos CD (manual funcione...	27/01/2020 12:02 p. m.	Carpeta de archivos	
AG8-2-7 20190822 Email Manuales contr...	9/01/2020 3:15 p. m.	Chrome HTML Do...	13.775 KB
AG8-2-9 Resp odenadores del gasto 2015...	9/01/2020 3:19 p. m.	Chrome HTML Do...	30.996 KB
AG8-2-13 201909122019ER0099247 Manu...	9/01/2020 3:20 p. m.	Chrome HTML Do...	1.482 KB
AG8-2-17 20190918_20196041825421 Res...	18/11/2019 5:08 p. m.	Chrome HTML Do...	12.553 KB
AG8-2-28 20191008_20196041969511 Res...	18/11/2019 5:42 p. m.	Chrome HTML Do...	3.282 KB
AG8-2-33 20191019_20196042055801 Res...	19/11/2019 9:04 a. m.	Chrome HTML Do...	2.659 KB
AG8-2-34 20191021_20196042066541 Res...	19/11/2019 9:08 a. m.	Chrome HTML Do...	19.117 KB
AG8-2-39 20191101_20196042165631 Res...	19/11/2019 9:22 a. m.	Chrome HTML Do...	6.068 KB
AG8-2-44 RESPUESTA A OFICIO 2019EE01...	23/01/2020 11:52 a. m.	Chrome HTML Do...	1.358 KB
AG8-2-45 RESPUESTA A OFICIO 2019EE01...	23/01/2020 11:53 a. m.	Chrome HTML Do...	6.386 KB
AG8-2-51 20193122394521 20191217 HOJ...	23/01/2020 11:16 a. m.	Chrome HTML Do...	242 KB
AG8-2-51 F585 Roncancio Rodriguez Joh...	27/01/2020 9:18 a. m.	Chrome HTML Do...	813 KB
AG8-2-51 SV. RONCANCIO RODRUIGUEZ...	7/12/2019 8:45 a. m.	Chrome HTML Do...	1.076 KB
AG8-2-52 RESPUESTA DIAN BUSQUEDA D...	23/01/2020 11:54 a. m.	Chrome HTML Do...	2.818 KB
AG8-2-53 CAMARAMED RESPUESTA BUS...	23/01/2020 11:54 a. m.	Chrome HTML Do...	1.468 KB
AG8-2-56 RESPUESTA A OFICIO 2019EE14...	23/01/2020 11:55 a. m.	Chrome HTML Do...	347 KB
AG8-2-57 CCAS RESPUESTA BUSQUEDA D...	23/01/2020 11:55 a. m.	Chrome HTML Do...	328 KB
AG8-2-59 CCCIO URABA RESPUESTA BUS...	23/01/2020 11:55 a. m.	Chrome HTML Do...	94 KB
AG8-2-60 POLIZAS GESTION FISCAL	23/01/2020 11:57 a. m.	Chrome HTML Do...	933 KB
AG8-2-62 20200115 2020E0002505busqu...	22/01/2020 1:52 p. m.	Chrome HTML Do...	19.899 KB
AG8-2-64 2020ER0005756 resp consulta R...	23/01/2020 12:22 p. m.	Chrome HTML Do...	3.642 KB
AG8-2-65 2019ER0144723 Respuesta a 20...	23/01/2020 12:23 p. m.	Chrome HTML Do...	1.133 KB
AG8-2-66 2019ER0144925 Respuesta a 20...	23/01/2020 12:23 p. m.	Chrome HTML Do...	2.575 KB
AG8-2-68 Of 2020ER0006555 Supernotari...	25/01/2020 7:12 a. m.	Chrome HTML Do...	13.617 KB
AG8-2-69 Of 2020ER0006597 Supernotari...	25/01/2020 7:12 a. m.	Chrome HTML Do...	7.878 KB
AG8-2-70 Of 2020ER0006628 Supernotari...	25/01/2020 7:12 a. m.	Chrome HTML Do...	1.383 KB

Carpeta: INFORME FINAL:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<b>AUTO No 1523</b>
	<b>FECHA: 9/10/2024</b>
	<b>Página 9 de 34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

Archivos actualmente en el disco (6)

 020 INFORME LIBERADO EJERCITO	22/01/2020 3:03 p. m.	Documento de Mi...	13.117 KB
 2019EE0157093 ENTREGA INFORME EJER...	25/01/2020 11:07 a. m.	Chrome HTML Do...	498 KB
 AG8-2-6 20190821 Email remisin relacion ...	9/01/2020 2:19 p. m.	Chrome HTML Do...	708 KB
 AG8-2-7 20190822 Email Manuales contr...	9/01/2020 3:15 p. m.	Chrome HTML Do...	13.775 KB
 AG8-2-9 Resp odenadores del gasto 2015...	9/01/2020 3:19 p. m.	Chrome HTML Do...	30.996 KB
 AG8-2-13 201909122019ER0099247 Manu...	9/01/2020 3:20 p. m.	Chrome HTML Do...	1.482 KB

Carpeta: MESAS DE TRABAJO:

Archivos actualmente en el disco (4)

 AG14-7 Ayuda Memoria N°7 AEF Cuarta...	31/10/2019 1:30 p. m.	Documento de Mi...	2.481 KB
 AG14-8 Ayuda Memoria N°8 AEF Cuarta...	14/11/2019 2:48 p. m.	Documento de Mi...	786 KB
 AG14-10 Anexo mesa 10 MATRIZ ANLISIS...	10/01/2020 2:42 p. m.	Documento de Mi...	614 KB
 AG14-10 Ayuda Memoria N°10 AEF Cuart...	14/11/2019 3:59 p. m.	Documento de Mi...	9.057 KB

Igualmente, obran los allegados al expediente del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, los cuales se relacionan así:

- Respuesta el 15 de diciembre del 2020 del numeral 1 de solicitud de información con radicado SIGEDOC 2020EE0153403
- Respuesta el 6 de enero del 2021 a solicitud de información con radicado SIGEDOC 2020EE0153390
- Respuesta el 12 de enero del 2021 a solicitud de información con radicado SIGEDOC 2020EE0153404
- Respuesta el 3 de junio del 2021 del numeral 2 de solicitud de información con radicado SIGEDOC 2020EE0153403
- Documentos allegados con la Versión Libre presentada por Jhon Henry Roncancio enviada mediante radicado SIGEDOC 2023ER0051513 del 23 de marzo de 2022
- Documentos allegados con la Ampliación a versión libre presentada por Jhon Henry Roncancio enviada mediante radicado 2023ER0074248 del 2 de mayo del 2023

**PODERES:**

**CONFIANZA de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A., confirió poder amplio y suficiente al abogado NICOLAS URIBE LOZADA con**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>10</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b></p>

C.C. 80.086.029 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.131.268 del C.S. de la J, para que los represente y lleve hasta su culminación, autorizando notificación al correo electrónico [nicolas.uribe@vivasuribe.com](mailto:nicolas.uribe@vivasuribe.com) y [natalia.lizcano@vivasuribe.com](mailto:natalia.lizcano@vivasuribe.com), reconociéndole personería para actuar este Despacho, mediante Auto 889 del 12 de agosto de 2021.

**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, confirieron poder especial, amplio y suficiente a **JUAN CAMILO ARANGO RIOS**, C.C 71.332.852 y portador de la tarjeta profesional No. 114.894 del C.S. de la J., quien autoriza notificaciones al correo electrónico [notificaciones@arangoabogados.co](mailto:notificaciones@arangoabogados.co), reconociéndole personería para actuar este Despacho, mediante Autos 1180 y 1181 del 28 de octubre de 2022.

**ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A** confirió poder especial, amplio y suficiente a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con C.C. N° 19.395.114 de Bogotá D.C con Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J, quien autoriza notificaciones al correo electrónico [jcastano@gha.com](mailto:jcastano@gha.com) y [cad@gha.com](mailto:cad@gha.com) reconociéndole personería para actuar este Despacho, mediante Auto 1182 del 28 de octubre de 2022.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A** confirió poder especial, amplio y suficiente a **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO** identificado con C.C. N° 71.750.136, con Tarjeta Profesional No. 80.282 del C.S. de la J, quien autoriza notificaciones al correo electrónico [villegasvillegasabogados@gmail.com](mailto:villegasvillegasabogados@gmail.com) reconociéndole personería para actuar este Despacho, mediante Auto 082 del 1 de febrero de 2023. Por otro lado, el mismo **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO** sustituyo poder a la firma de abogado **VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS** con NIT 900988897-4, mediante auto 1243 del 29 de agosto de 2024

### VERSIÓN LIBRE

El 23 de marzo de 2022, el señor **JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ** presentó su versión libre donde este Despacho le reconoce su valor legal; además autoriza notificaciones a su correo electrónico [jhr.millos@hotmail.com](mailto:jhr.millos@hotmail.com)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 11 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

"En la revisión realizada por el Equipo Auditor, se evidencia al formato de Salidas de Almacén SILOG 4805754672-2016, en la cual se evidencia que los bienes recibidos por el almacenista el 16 de septiembre de 2016, salieron el día 04 de octubre, pero no se informa ni obra soporte de quien realizó el retiro del Almacén, la orden para que el almacenista los entregara y más preocupante, que la Salida de Almacén no se encuentra firmada por quién haya recibido los bienes y conocer la destinación final."

Para la fecha de los hechos efectivamente yo, me encontraba como almacenista de Intendencia de esta unidad táctica, la cual es la centralizadora de todas las demás unidades y dependencias que hacen parte de esta brigada y división.

Para realizar la entrada de elementos al almacén, ya sean por contratos, por fondo interno, por convenios u otro motivo, todo almacenista recibe la documentación como son, copias de los contratos, copias de las facturas, actas de recibo a satisfacción y otros documentos los cuales ya han sido evaluados en un proceso por personal idóneo para esta actividad, el motivo por el cual el acta de recibo a satisfacción no coincide con la fecha de entrada al almacén, es porque el acta es realizada por la oficina de presupuesto o de quien hace esta contratación y no por parte del almacenista de Intendencia, en el momento que el almacenista firma esta acta es cuando los elementos entran al almacén y dicha acta ya ha sido elaborada con anterioridad y fechada.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 12 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

Para la salida de elementos del almacén toda almacenista se realiza con previa autorización del ordenador del gasto, el oficial S-4 de la unidad, mediante una orden de suministro que es realizada por la sección cuarta de la unidad táctica, esta orden de suministro N° 1416 de fecha 15/09/2016, fue con la que me autorizaron para hacer la entrega de los elementos. mi función como almacenista es la de entregar los bienes a la unidad a la cual vayan destinados estos elementos, y así se hizo y hasta ese momento llega mi responsabilidad como almacenista sobre esos elementos.

De no haber sido entregados los elementos por parte del almacenista para esa fecha, habría existido alguna queja o hubiese sido motivo de llamados de atención por parte de mis superiores y de la unidad a la cual iban destinados los elementos, ahora bien, si el contrato se canceló en su totalidad con la orden de pago 25957a11a del 16-b9-16, esto quiere decir que los elementos se entregaron, de lo contrario la unidad no habría hecho el pago, la destinación y uso final de los elementos no son responsabilidad del almacenista.

"El manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional 2012 ARTICULO 3.2, Salidas de almacén".

3.2.1.1.2 suministro de bienes de consumo Es el suministro de bienes a los funcionarios de las dependencias, para que éstos los usen en el desarrollo de sus funciones, quienes deberán hacer y responder por el buen uso de los bienes; cesando de esta manera la responsabilidad del almacenista.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 13 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

En la copia de la salida N° 4905754672-2016 se pueda evidenciar que no esta la firma mía como almacenista, y tampoco la de la persona que recibió los elementos, esto no quiere decir que este material no se entregó porque como le manifesté anteriormente, si hubiese sido así, pues sencillamente la unidad afectada informa al comando del batallón y este a su vez me hace el respectivo llamado de atención por no haber entregado este material.

Si mi firma como almacenista y la de la persona que recibió los elementos no está, puede ser por varios motivos.

Por ausencia del almacenista, el sub-almacenista puede y cumple las funciones del almacenista como entradas, salidas, traapssos entre otras cosas, para esa fecha que se entregó esa material, y como almacenista pudo haber estado de permiso, o pasando revista de las unidades tácticas, ya que ya era nombrada como inspector de varias unidades. O puede estar cumpliendo órdenes en Bogotá relacionadas con el cargo, o simplemente me encontraba de servicio, esto puede ser comprobado en los archivos de la unidad a los cuatras por obvias razones yo no tengo acceso. Por alguna de estas razones, la firma mis no aparece en la salida. La persona encargada de recibir esta clase de material es el oficial o suboficial S-4 de cada unidad, los cuales reposen en los archivos de cada unidad, donde podrán ser

verificados sus nombres, ya que han pasado muchos años y no recuerda el nombre de la persona encargada de recibir estos elementos para esa unidad .

Cabe recalcar que fui privado de mi libertad durante tres meses, y apartado del Ejército Nacional de forma definitiva ya que me involucraron en un caso de corrupción de la cuarta brigada por hechos con esas empresas, por ser almacenista de intendencia para esa época, donde el juez en segunda instancia me dio la libertad en vista que yo estaba cumpliendo mis funciones como almacenista que es recepcionar y entregar los elementos a las unidades que lo requieran.

## CONSIDERACIONES

### OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>14</b> de <b>34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

***“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de***

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>15</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b></p>

*una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”*

En este mismo orden de ideas, es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

*Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>16</b> de <b>34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “*una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*” Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: **a)** una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y **b)** el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3° de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

### **EL CASO CONCRETO:**

En virtud del artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>17</b> de <b>34</b>
	<p><b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b>  <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b></p>

El derecho de defensa es presupuesto esencial de toda clase de procedimientos en los cuales se vea envuelta la garantía de los derechos de las personas, dado que, con él, se ofrecen todos los medios posibles y adecuados para obtener la protección y reconocimiento de los mismos.

En este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia SU- 620 de noviembre 13 de 1996. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, a saber:

*“En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”*

Para el caso objeto de estudio, y una vez verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, se concluye que al presunto responsable vinculado al presente proceso, se le han garantizado y respetado todos los derechos Constitucionales y legales que les asisten.

Con fundamento en lo anterior, procede el Despacho a realizar una relación sucinta de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la presente investigación, para con ello, proceder a realizar un análisis concreto de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

Del material probatorio obrante en el presente proceso, se advierte que en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional por las vigencias 2015 a 2017 (AT80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en el proceso de mínima cuantía 022-BAS04-2016 del cual se derivó la Aceptación de la oferta Nro. 028 del 19 de agosto de 2016, cuyo objeto consistía en *“la adquisición de productos de cafetería y restaurante para el Comando de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional”*, no se evidenció en la carpeta maestra ni en la verificación en almacén, ni en la respuesta dada por la entidad, el uso y destino final dado a las compras realizadas en dicho contrato; lo que presuntamente generó un detrimento al patrimonio por \$40.000.000; suma sin indexar.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>18</b> de <b>34</b>
	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

## ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

### EL DAÑO PATRIMONIAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado está definido *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, nose aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo...”*

De acuerdo con la norma transcrita, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

Para el caso que nos ocupa, y luego de hacer una apreciación integral de las pruebas que obran en el expediente de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se pudo determinar lo siguiente, a saber:

El Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional de 2012, indica en el artículo 3.2 Salidas de almacén; 3.2.1.1.2 Suministro de bienes de consumo:

*“Es el suministro de bienes a los funcionarios de las dependencias, para que éstos los aplique en el desarrollo de sus funciones, quienes deberán hacer y responder por el buen uso de los bienes; cesando de esta manera la responsabilidad del almacenista.”*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 19 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

Ahora bien, haciendo un recuento de los hechos materia del presente proceso, tenemos que el Ejército suscribió el contrato Nro.028 del 19 de agosto de 2016, para la adquisición de productos de cafetería y restaurante para el Comando de la Cuarta Brigada por valor de \$40.000.000, los cuales ingresaron a almacén como se evidencia a continuación:

ENTRADA DE BIENES		Doc. Materiales							
POR CONCEPTO DE: EN ENT. NACIONAL		8001473137-2016							
		NOVIEMBRE: 101							
UNIDAD	NIV	CODIGO	ALMACEN						
UNIDAD DE ASPI No. 4	800130708-8	ENDE	EN02						
PROVEEDOR	NIV	CODIGO	FECHA						
DISTRIBUIDORA P. O. S.A.S	800768079	No. PEDIDO	16.08.2016						
		ORIGIN	Medellin, Antioquia						
		DIRV	DIRV- 004						
TRANSFERENCIA EN CAFETERIA / FACTURA 030 / EN CAFETERIA FACTURADO / EN ELEMENTOS CAFETERIA PARA DIRV Y 004									
MATER	LOTE/UNID	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPORTE /SERIE	CANT	UD	VR UNITARIO	VR TOTAL
179443		CAFETERIA		SOBRAYON PASELA EN CUBO 12	400,00	070		1.910,00	800.000,00
180443		CAFETERIA		ARABICA EN SOMB 5-05	500,00	00		1.430,00	740.000,00
180443		CAFETERIA		AGUA EN BOTELLA CON ALM VIB	800,00	070		2.090,00	1.681.000,00
110900		CAFETERIA		BOLSA DE SACOS GENERAL	200,00	070		1.010,00	207.000,00
114770		CAFETERIA		BOLSA SACOS ESPECIAL	200,00	070		1.100,00	220.000,00
110000		CAFETERIA		GRASA DE LACTEA 8 100 GRAMOS	474,00	070		12.500,00	5.927.000,00
102000		CAFETERIA		PALILLOS	200,00	00		1.400,00	280.000,00
114810		CAFETERIA		MELLANOS 8 100 GR	200,00	00		1.100,00	220.000,00
100000		CAFETERIA		MOYILEVAS 8 100	200,00	070		1.500,00	300.000,00
173041		CAFETERIA		MOYILEVAS	100,00	00		1.430,00	286.000,00
100007		CAFETERIA		MAZ 7 0000	800,00	070		340,00	272.000,00
170000		CAFETERIA		MAR PLASTICO	412,00	00		800,00	329.600,00
MONTO: CUARENTA MILLONES PESOS CON CERO (00) CTS								<b>TOTALES</b>	<b>40.000.000,00</b>

ENTRADA DE BIENES		Doc. Materiales							
POR CONCEPTO DE: EN ENT. NACIONAL		8001473137-2016							
		NOVIEMBRE: 101							
UNIDAD	NIV	CODIGO	ALMACEN						
UNIDAD DE ASPI No. 4	800130708-8	ENDE	EN02						
PROVEEDOR	NIV	CODIGO	FECHA						
DISTRIBUIDORA P. O. S.A.S	800768079	No. PEDIDO	16.08.2016						
		ORIGIN	Medellin, Antioquia						
		DIRV	DIRV- 004						
TRANSFERENCIA EN CAFETERIA / FACTURA 030 / EN CAFETERIA FACTURADO / EN ELEMENTOS CAFETERIA PARA DIRV Y 004									
MATER	LOTE/UNID	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPORTE /SERIE	CANT	UD	VR UNITARIO	VR TOTAL
111470		CAFETERIA		PLATO INDICADOR 8 20 UNO	400,00	00		1.100,00	440.000,00
100000		CAFETERIA		MAZ 4 0000	1,00	070		200,00	200,00
100000		CAFETERIA		AGUA EN BOTELLA CON ALM VIB	400,00	00		1.000,00	400.000,00
101074		CAFETERIA		CAFE GRANULADO	200,00	10		12.000,00	2.400.000,00
100000		CAFETERIA		CAFE MOLIDO	300,00	10		27.000,00	8.100.000,00
140043		CAFETERIA		CHOCOLATE ENTARTADO 8 100	200,00	10		10.000,00	2.000.000,00
100007		CAFETERIA		AGUA SIN GAS EN BOTELLA	1.000,00	00		800,00	800.000,00
171017		CAFETERIA		AGUA PURA 8 4000	900,00	070		1.000,00	900.000,00
100000		CAFETERIA		AGUA SABORIZADA	900,00	070		1.200,00	1.080.000,00
111000		CAFETERIA		JUGO DE BOTELLA 8 250 ML	400,00	070		800,00	320.000,00
100000		CAFETERIA		LECHE EN POLVO	300,00	10		10.000,00	3.000.000,00
100000		CAFETERIA		YS	1.000,00	00		1.000,00	1.000.000,00

Fecha: 16.09.2016 09:26:57

JOHNSON

Pag. No. 2 / 2



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No **1523**

FECHA: 9/10/2024

Página **20** de **34**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO**  
**ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011**

Cabe señalar que dicho ingreso al almacén es suscrito por el señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, en calidad de Almacenista de Intendencia.

Posteriormente se autorizó la salida de almacén, mediante documento SILOG 4905754672-2016, documento que es suscrito nuevamente por JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, en calidad de Almacenista de Intendencia sin dar estricto cumplimiento a los consagrado en el manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional de 2012, (artículo 3.2 Salidas de almacén; 3.2.1.1.2), en la medida que no se requirió la firma por parte de quien recibió los bienes, a saber:

MATER		LOTE/UB	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMP/CH/SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1794451	CAFETERIA	01A02B03B			AROMATICA PANELA EN CUBOS LI	3M2H01006	458,00	CAJ	1.919,80	865.060,40
1080431	CAFETERIA	01A02B03B			AROMATICA EN SOBRE 5-6G	3M2H01006	500,00	BX	1.499,88	749.940,00
1287493	CAFETERIA	01A02B03B			AGUA EN BOTELLA CON ALOE VER	3M2H01006	928,00	CAJ	2.099,60	1.931.632,00
1109930	CAFETERIA	01A02B03B			BOLSA DE BASURA GENERAL	3M2H01006	200,00	CAJ	1.919,80	383.960,00
1347741	CAFETERIA	01A02B03B			BOLSA BASURA 65X80X10	3M2H01006	200,00	CAJ	1.499,88	299.976,00
1332228	CAFETERIA	01A02B03B			CREMA NO LACTEA X 100 SOBRES	3M2H01006	474,00	CAJ	12.599,92	5.972.362,08
1023385	CAFETERIA				PALLOS	3M2H01006	200,00	BX	1.499,88	299.976,00
1548161	CAFETERIA				MEZCLADORES X 1000 UN	3M2H01006	200,00	PK	1.199,44	239.888,00
1650063	CAFETERIA				SERVILLETAS X 100	3M2H01006	249,00	CAJ	1.560,20	388.489,60
1737041	CAFETERIA				SERVILLETA	3M2H01006	196,00	PK	1.439,56	286.472,44
1598807	CAFETERIA	01A02B03B			VASO 7 ONZAS	3M2H01006	600,00	CAJ	540,56	324.336,00
1722266	CAFETERIA				VASO PLASTICO	3M2H01006	411,00	PK	900,16	369.965,76
<b>TOTALES</b>									<b>40.000.000,00</b>	
MONTO: CUARENTA MILLORES PESOS CON- CERO /100 M.CTE										
ENTREGUE:						RECIBI				
POST-FIRMA						POST-FIRMA				
Fecha: 04.10.2016 08:43:36						JOHNRONE				
						Pag. No. 1 / 2				



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 21 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

EQUIPO		No. PARTE	SALIDA DE BIENES			DOCUMENTO 4905754672- 2016		
			DESCRIPCIÓN	IMP/PCN/SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1598806	CAFETERIA		PLATO DESECHABLE X 20 UND	3M2H01006	498,00	PK	1.199,44	597.321,12
1485911	CAFETERIA		VASO 4 ONZAS	3M2H01006	1,00	CU	240,40	240,40
1018974	CAFETERIA		AZUCAR REFINADA SOBRE 5G	3M2H01006	600,00	BO	1.500,45	900.270,00
1300260	CAFETERIA		CAFE GRANULADO	3M2H01006	250,00	LB	12.900,30	3.225.075,00
1449943	CAFETERIA		CAFE MOLIDO	3M2H01006	350,00	LB	27.600,30	9.660.105,00
1548587	CAFETERIA		CHOCOLATE INSTANTANEO X 500	3M2H01006	200,00	LB	16.200,45	3.240.090,00
1712117	CAFETERIA		AGUA SIN GAS EN BOTELLA	3M2H01006	1.000,00	ML	900,00	900.000,00
1350502	CAFETERIA		AGUA PURA X 600ML	3M2H01006	998,00	CU	1.080,00	1.077.840,00
1312521	CAFETERIA		AGUA SABORIZADA	3M2H01006	900,00	CU	1.200,00	1.080.000,00
1080433	CAFETERIA		JUGO EN BOTELLA X 250 ML	3M2H01006	400,00	CU	540,00	216.000,00
1080432	CAFETERIA		LECHE EN POLVO	3M2H01006	300,00	LB	16.800,00	5.040.000,00
			TE	3M2H01006	1.000,00	BX	1.860,00	1.860.000,00
FIN DOCUMENTO								

Fecha: 04.10.2016 08:43:36 JOIBRONR Pag. No. 2 / 2

Al ser requeridos por la Auditoria en relación al destino de dichos bienes, en respuesta con radicado 20196042066541 del 21 de octubre de 2019 por parte del Ejercito Nacional con soportes escaneados en el archivo AG8-2-34 dando respuesta al oficio de la Gerencia Colegiada de Antioquia 2019EE0132743 señalaron: "sólo se encuentra registro fotográfico de los elementos de cafetería", en referencia a que solo se tiene la prueba del ingreso al almacén de los bienes, pero no el destino final de los mismos, a saber:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

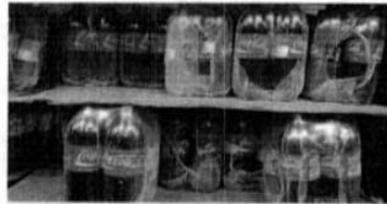
AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 22 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

REGISTRO FOTOGRÁFICO EVENTOS COMUNICACIÓN DE OFERTA No. 028  
PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 052-BASPC04-2016



Ahora bien, es importante resaltar que si bien se encuentran los comprobantes de entrada y de salida del almacén, es el comprobante de salida el que no cuenta con la

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>23</b> de <b>34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

firma de quien recibe, por lo tanto, no es posible evidenciar la entrega de los mismos y su destino final.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que quien fungía como almacenista era quien tenía el deber de velar por la entrega y el efectivo recibo de la misma por parte de su destinatario final con el fin de trasladar la responsabilidad por los mismos a quien recibía los artículos de cafetería, lo cual nunca sucedió.

Conforme a lo anterior, fue el señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, en calidad de Almacenista de Intendencia quien incumplió tanto sus obligaciones como el procedimiento establecido por la Entidad para la salida de bienes, esto es: (...) *La salida del almacén **debe contener firma y post firma del funcionario que recibe los bienes** y el almacenista. **Estos quedaran como constancia de traslado de responsabilidad por dichos bienes.** Los espacios para registrar el nombre, firma y numero de documento de identidad del funcionario que recibe, **deben ser diligenciados con carácter obligatorio** (...). (SUBRAYA Y NEGRILLA INTENCIONAL)*

Cabe señalar que pese a que reiteradamente se solicitó a la CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 4 CACIQUE YARIGUIES hacer entrega de los soportes que evidenciaran el destino final dado a los insumos de cafetería objeto de esta investigación, los mismos nunca fueron entregados.

Conforme a las consideraciones que anteceden, en el caso que nos ocupa, se colige, con fundamento en el acervo probatorio existente en el expediente que el patrimonio público del EJÉRCITO NACIONAL- CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 4 CACIQUE YARIGUIES, fue afectado con ocasión del proceso de mínima cuantía 022-BAS04-2016 del cual se derivó la aceptación de la oferta Nro. 028 del 19 de agosto de 2016, sufriendo detrimento en su patrimonio, en la medida que no pudo evidenciarse el uso y el destino final dado a los productos de cafetería y restaurante para el Comando de la Cuarta Brigada por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) suma sin indexar.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>24</b> de <b>34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

**UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL:**

**DE LA GESTIÓN FISCAL:**

El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa, ya sea esta conducta por acción o por omisión.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 610 de 2000:

*“Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Por mandato legal y constitucional en las actuaciones administrativas se debe determinar o establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que manejen bienes o recursos públicos o que realicen una gestión fiscal inadecuada que lesionen el patrimonio estatal.

En el caso que nos ocupa la calidad de gestor fiscal es dada de la siguiente manera:

**ANÁLISIS DE LA CONDUCTA COMO GESTOR FISCAL:**

**JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ**, con cédula No. 80.151.874 se desempeñó en el cargo de almacenista de intendencia de la Cuarta Brigada, para la época de los hechos investigados.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>25</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</p>

En su calidad de almacenista de intendencia de la Cuarta Brigada como el mismo lo manifestó en su versión libre, le correspondía velar por la entrada y salida de artículos del almacén, así como también, responder por el buen uso de los bienes, tal como lo señala el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional de 2012, en su artículo 3.2 Salidas de almacén; 3.2.1.1.2 Suministro de bienes de consumo: *"Es el suministro de bienes a los funcionarios de las dependencias, para que éstos los aplique en el desarrollo de sus funciones, **quienes deberán hacer y responder por el buen uso de los bienes; cesando de esta manera la responsabilidad del almacenista.**"* (negrita fuera del texto)

A la luz de lo consagrado en el artículo 3º de la ley 610 de 2000, dentro de sus actividades u obligaciones le corresponde el cuidado y la vigilancia de los recursos públicos, en razón de los elementos que recibió como almacenista y que son objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, incurriendo en una presunta responsabilidad fiscal, toda vez que no obró conforme a las obligaciones y responsabilidades que le correspondían y con su accionar, contribuyó al detrimento patrimonial de la entidad.

Conforme a lo anterior, el señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, en calidad de almacenista de intendencia de la Cuarta Brigada, para la época de los hechos se encontraba plenamente investido de gestión fiscal y en dicha medida fue el responsable directo en la producción de los hechos señalados, dado que con su omisión de exigir la firma en el documento de salida SILOG 4905754672-2016 incumplió no solo su deber funcional, sino que impidió que se pudiera determinar el destino final de los elementos de cafetería y restaurante que tenía a su cargo y que fueron adquiridos en virtud de la aceptación de la oferta Nro. 028 del 19 de agosto de 2016.

Así mismo, el señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, en calidad de Almacenista de Intendencia incumplió el procedimiento establecido por la Entidad para la salida de bienes, esto es: (...) *La salida del almacén **debe contener firma y post firma del funcionario que recibe los bienes** y el almacenista. **Estos quedarán como constancia de traslado de responsabilidad por dichos bienes.** Los espacios para registrar el nombre, firma y número de documento de identidad del funcionario que recibe, **deben ser diligenciados con carácter obligatorio** (...). (SUBRAYA Y NEGRILLA INTENCIONAL)*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>26</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</p>

**DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA:**

La conducta ha de ser entendida como el elemento volitivo que hace referencia a la actividad o conducta externa, desarrollada por el sujeto activo frente a su deber legal o contractual. En materia fiscal los supuestos de culpabilidad previstos en la Ley 610 de 2000 contemplan los grados de dolo y culpa grave.

Para su análisis es preciso señalar en primera medida que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 619/ 2002, se pronunció referente al grado de culpabilidad a partir del cual se puede deducir que la conducta del gestor fiscal es sujeta a reproche.

En dicha decisión señaló la Corte, que el legislador no puede exceder la Cláusula General de Responsabilidad de los Servidores del Estado y por tal motivo la imputación de responsabilidad fiscal, no puede sobrepasar la culpabilidad con dolo y culpa grave prevista en el artículo 90 de la Carta Política.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, la *“Culpa Grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. (...) El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”*

**CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL DEL SEÑOR JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ:**

La actuación del señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a proteger los derechos y bienes de la entidad lo cual no ocurrió en el caso en concreto en la medida que, con su omisión de exigir la firma en el documento de salida SILOG 4905754672-2016 incumplió no solo su deber funcional, sino que impidió que se pudiera determinar el destino final de los elementos

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>27</b> de <b>34</b>
	<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b> <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b> <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b>

de cafetería y restaurante que tenía a su cargo y que fueron adquiridos en virtud de la aceptación de la oferta Nro. 028 del 19 de agosto de 2016 y por ende, la pérdida de los mismos para la entidad, conducta que conlleva a la violación de la Ley antes citada; a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P. y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual el daño patrimonial se endilga a título de CULPA GRAVE.

### **NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:**

La relación de causalidad implica que, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, es decir que el daño patrimonial al Estado sea producido por la conducta dolosa o gravemente culposa que realiza el gestor fiscal.

Sea lo primero señalar que, el nexo causal se ha definido como uno de los pilares en todos los casos de Responsabilidad. En sentido amplio, es la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

Así pues, la existencia de relación causal adecuada entre la conducta (acción u omisión) y el daño causado es requisito imprescindible e inexcusable de la Responsabilidad Fiscal.

Por consiguiente, para establecer la Responsabilidad Fiscal, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño causado sea resultado de una conducta de acción u omisión.

El nexo causal es el cordón que une la conducta de la persona con el resultado dañino.

Es claro que la responsabilidad fiscal nace a partir de la ejecución de una gestión fiscal irregular realizada por uno o varios servidores públicos o personas de derecho privado, que sea generadora de un daño patrimonial. Entre la conducta de los sujetos procesales y el daño causado debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>28</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</p>

relación de causalidad la actuación debe ser actual o próxima, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño.

**NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ:**

Para el caso concreto relación de causalidad, toda vez que la conducta efectuada por el señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, consistente en no velar por que la firma de quien recibe quede en los comprobantes de salida con el fin de trasladar su responsabilidad e identificar los beneficiarios en la unidades adscritas a la cuarta brigada que recibieron los elementos de cafetería adquiridos por valor de \$40.000.000, tal como se identificó en el proceso bajo estudio, y que es calificada dentro del presente auto como de culpa grave, es la causa directa del daño patrimonial objeto de la presente investigación.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente proceso están acreditados los elementos de la responsabilidad fiscal, imputable al presunto responsable fiscal JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ.

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Dispone el inciso primero del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que *“cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”*.

En concordancia con lo anterior, mediante auto No 674 del 4 de septiembre de 2020 de apertura del presente proceso, se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable, a QBE SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.534-0, en virtud de la póliza de manejo de entidades oficiales No. 000706272341, vigente desde 20-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000.

Posteriormente, el 8 de septiembre de 2022 mediante Auto 962 se decidió vincular, en calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías aseguradoras por la existencia de COASEGURO en la POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No 1523**

**FECHA: 9/10/2024**

**Página 29 de 34**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011**

OFICIALES No. 000706272341, cuyo objeto consistía en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, Divisiones según sea el caso) causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la administración públicas o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, conforme a lo previsto en los hechos descritos en el auto No 674 del 4 de septiembre de 2020.

La carátula de la póliza detalla COASEGURO con la siguiente participación y deducibles:

<b>NOMBRE</b>	<b>% DE PARTICIPACION</b>	<b>% DEDUCIBLE</b>	<b>VALOR SEGUABLE</b>
<b>ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A, hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A</b>	21.50%	Sin deducibles	\$215.000.000
<b>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.</b>	12%	Sin deducibles	\$119.999.967
<b>LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS</b>	21.50%	Sin deducibles	\$215.000.039
<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b>	22.50%	Sin deducibles	\$224.997.967
<b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>	22.50%	Sin deducibles	\$224.997.967

Debe indicarse que, como se ha mencionado, los hechos materia de investigación están relacionados con el proceso de mínima cuantía 022-BAS04-2016 del cual se derivó la Aceptación de la oferta Nro. 028 del 19 de agosto de 2016, cuyo objeto consistía en *“la adquisición de productos de cafetería y restaurante para el Comando de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional”*, y respecto a dichos bienes no se evidenció en la carpeta maestra ni en la verificación en almacén, ni en la respuesta dada por la entidad, ni en el presente proceso, el uso y destino final dado a las

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>30</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</p>

compras realizadas con dicho contrato; lo que generó un detrimento al patrimonio por \$40.000.000, suma sin indexar.

Así las cosas, con relación a la Póliza No. 000706272341, se advierte que la misma tiene cubrimiento de los hechos irregulares en cuanto amparó el manejo global del EJERCITO NACIONAL, lo cual cobija a los funcionarios implicados en el objeto bajo estudio, y encontrándose vigente para la época de los hechos, dado que la orden de salida de dichos insumos tiene como fecha el 30 de septiembre de 2016, y la vigencia de la póliza, como ya se enunció, es del desde 20-01-2016 hasta 31-12-2016.

Conforme a lo anteriormente enunciado se procederá a mantener la vinculación de las citadas aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables.

### INSTANCIA

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, “*El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada*” por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad afectada dentro del presente proceso.

De acuerdo con el artículo mencionado, es necesario remitirnos a la menor cuantía para contratar a fin de determinar si el proceso debe tramitarse como de única o de doble instancia.

Conforme a lo anterior, la mínima cuantía para contratar está descrita en el literal (b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 que sirve de fundamento para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal, a saber:

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales:*

- *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>31</b> de <b>34</b>
	<p><b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA</b>  <b>AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO</b>  <b>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</b></p>

- *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*
- *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*
- *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*
- *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*

Sobre el particular, debe advertirse que, de acuerdo con el artículo mencionado, es necesario remitirnos a la menor cuantía para contratar, a fin de determinar si el proceso debe tramitarse como de única o de doble instancia.

Considerando que la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado a los recursos del EJÉRCITO NACIONAL - Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 “Cacique Yariguíes”, asciende a la suma sin indexar de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) y la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2016 corresponde a la suma de \$689.455.000, la cuantía se ubica por debajo, en consecuencia este Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se surta por el trámite de **ÚNICA INSTANCIA**.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República,

## RESUELVE

**PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de **CULPA GRAVE**, en contra de JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, con cédula No. 80.151.874, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80053-2020-36011, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No 1523

FECHA: 9/10/2024

Página 32 de 34

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES por la suma no indexada de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: MANTENER LA VINCULACIÓN** de QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A, por el porcentaje de participación de la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341 vigente desde 20-01-2016 hasta 31-12-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto de imputación, de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada, a:

- **JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ.**, C.C. 80.151.874 a quien autorizó notificaciones al correo electrónico: [jhr.millos@hotmail.com](mailto:jhr.millos@hotmail.com)
- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, NIT. 860.002.534-0, mediante su apoderado NICOLAS URIBE LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S de la Judicatura quien señala como dirección electrónica de notificación [nicolas.uribe@vivasuribe.com](mailto:nicolas.uribe@vivasuribe.com) y [natalia.lizcano@vivasuribe.com](mailto:natalia.lizcano@vivasuribe.com)
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, con NIT 891700037-9, mediante la firma de abogados VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS con NIT 900988897-4, a la dirección electrónica de notificación [villegasvillegasabogados@gmail.com](mailto:villegasvillegasabogados@gmail.com)
- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860002400-2, mediante su apoderado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS identificado

 <p><b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No <b>1523</b>
	FECHA: 9/10/2024
	Página <b>33</b> de <b>34</b>
	<p>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011</p>

con cédula ciudadanía N° 71.332.852 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 114.894 del C.S. de la Judicatura, quien autorizó ser notificado vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) y [notificaciones@arangoabogados.co](mailto:notificaciones@arangoabogados.co)

- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, con NIT. 860002184-6, mediante su apoderado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS identificado con cédula ciudadanía N° 71.332.852 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 114.894 del C.S. de la Judicatura, quien autorizó ser notificado vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [notificaciones@arangoabogados.co](mailto:notificaciones@arangoabogados.co)

**ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.026,182-5, mediante su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, quien autorizó ser notificado vía correo electrónico a las siguientes direcciones: [jcastano@gha.com](mailto:jcastano@gha.com) y [cad@gha.com](mailto:cad@gha.com).

**CUARTO: TRASLADO.** Poner a disposición de los imputados y de los terceros civilmente responsable, el presente proveído y el expediente por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal y/o del aviso, para que presenten los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, las cuales deben presentarse a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co) identificando claramente el número del proceso o actuación y la dependencia que lo tramita.

**QUINTO: TRAMITAR EN ÚNICA INSTANCIA** Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80053-2020-36011, conforme a la parte considerativa de esta providencia.



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No **1523**

FECHA: 9/10/2024

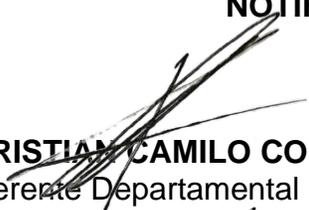
Página **34** de **34**

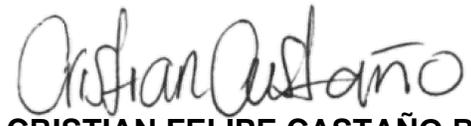
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO DE IMPUTACIÓN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO  
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36011

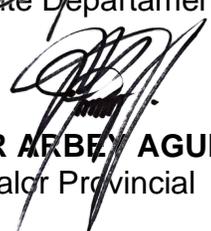
**SEXTO.** Por Secretaría Común **LÍBRENSE LOS OFICIOS** correspondientes para el correcto trámite de la presente Providencia

**SEPTIMO. RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO**  
Gerente Departamental

  
**CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN**  
Contralor Provincial – Ponente

  
**UBER ABBEY AGUILAR CARMONA**  
Contralor Provincial

Proyectó: Julian David Sanchez Tamayo - Abogado sustanciador  
Revisó: Mariola González - Coordinadora de Gestión,  
Aprobado: En Sesión Colegiada No. 60 - Ordinaria del 9/10/2024